NOTA UOC/PCP/ANDE N° 872/2022

Asunción, 14 de diciembre de 2022

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con relación a la Nota DNC N° 17020/22, VEX N° 266/22, ID 408334, a fin de puntualizar cuanto sigue:

- Del análisis del título del Art. 3° de la Resolución N° 3893/2020, "Del plazo para formular protestas y la emisión de Códigos de Contratación (CC)", es posible inferir que con el procedimiento establecido en este apartado se pretende precautelar los derechos de terceros (oferentes) que tienen participación en el proceso licitatorio, en el caso del presente llamado la propia modalidad adoptada, basada en el Art. 33°, Inc. a) de la Ley 2051/03, posibilita la participación de un único oferente ya predefinido, por lo que no existe la posibilidad de presentación de impugnaciones a la contratación, ni de afectar los intereses de otros cotizantes/participantes.

- En lo referente al segundo punto, mencionamos que por procedimiento, la última página del Contrato es la que obligatoriamente debe contar con la firma de la MAI, en las demás, quien funge la Secretaría General estampa su rúbrica, junto con los encargados de las áreas afectadas por la Contratación, y el proveedor del servicio.

Hacemos propicia la oportunidad para saludarle atentamente.

p/a

C.P. Liliana Ortiz
Responsable UOC/ANDE

ZT